



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Agosto 073/2017

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante el Decreto, se otorga un estímulo fiscal a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación (los “Asignatarios”) respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, a que se refiere el artículo 41, fracciones I, II, III y V de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”), el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos (artículo segundo del Decreto):

- 40% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres;
- 35% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros;
- 85% del valor anual del gas natural no asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los condensados extraídos de campos de gas natural no asociado; y,
- 75% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec.

De la misma forma, se otorga un estímulo fiscal a los Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, a que se refiere el artículo 42, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la LISH, el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos (artículo tercero del Decreto):

- 40% del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;
- 35% del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros;
- 85% del valor del gas natural no asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los condensados extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de gas natural no asociado; y,
- 75% del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec.

Los Asignatarios que soliciten los estímulos del Decreto continuarán aplicando (artículo cuarto del Decreto):

- Las tasas establecidas en el artículo segundo, fracción VIII del “Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014; y,
- Lo previsto en los artículos 41, primer y tercer párrafos y 42, segundo, tercero y cuarto párrafos de la LISH, para la declaración de pago provisional o la declaración anual, según corresponda.

Para efecto de aplicar los estímulos del Decreto, la autoridad competente deberá emitir resolución favorable a la solicitud de validación que le presenten los Asignatarios durante el primer trimestre del ejercicio que corresponda. Dicha solicitud deberá contener los requisitos para ello establecidos.

Cabe señalar que la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responderá la solicitud de validación a más tardar dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Asignatario presente la solicitud correspondiente.

La resolución favorable que se obtenga solo aplicará al área de asignación que generó el costo, gasto e inversión deducible de que se trate (artículo quinto del Decreto).

Para el ejercicio fiscal de 2017, los Asignatarios podrán solicitar la validación de las áreas de asignación, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del mismo (artículo segundo transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.